



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-010- 2021-00056-00
Solicitud	Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Natalia Castaño Cano
Decisión	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado el 21 de enero de 2021, la sociedad **Banco Finandina S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo automotor identificado con placas **EHN-129**, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

"...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.*
- 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.*

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...."

En efecto, se puede observar en el Formulario de Registro de Ejecución, fue inscrito el día 18 de noviembre de 2020 y la solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria fue presentada el día 21 de enero de 2021, esto es más de 1 mes después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la presente solicitud de **Ejecución de la Garantía Mobiliaria - Orden de Aprehensión y Entrega**, instaurado por **Banco Finandina S.A.**

SEGUNDO: No ser ordenará la devolución de los documentos, toda vez que fueron presentados de manera digital.

TERCERO: **Archivar la Solicitud** previa desanotación del libro radicador, una vez cumplido lo ordenado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b27678d8f10e88f0d5ad7423ef6019581901c3ab65f1a2107529089f63e8b5

Documento generado en 11/02/2021 11:07:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>